



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 944/2021-CR, Ley que amplía la cobertura del régimen de financiamiento subsidiado del SIS a personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial o reciben servicios en centros de atención de noche y personas con discapacidad que se encuentran en centros de acogida residencial.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 944/2021-CR, Ley que amplía la cobertura del régimen de financiamiento subsidiado del SIS a personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial o reciben servicios en centros de atención de noche y personas con discapacidad que se encuentran en centros de acogida residencial. Es una iniciativa de la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani del Grupo Parlamentario Perú Libre.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura, en su Décima Novena Sesión Ordinaria del 16 de junio de 2023, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 944/2021-CR con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Luna Gálvez, José León; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Huamán Coronado, Raúl; Jeri Oré, José Enrique; López Ureña, Ilich Fredy; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Palacios Huamán, Margot; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Pariona Sinche, Alfredo; Ramírez García, Tania Estéfany; y Varas Meléndez, Elías Marcial.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 944/2021-CR, Ley que amplía la cobertura del régimen de financiamiento subsidiado del SIS a personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial o reciben servicios en centros de atención de noche y personas con discapacidad que se encuentran en centros de acogida residencial, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentario, del Congreso de la República, por la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, del Grupo Parlamentario Perú Libre, el 09 de noviembre del 2021, para su estudio y dictamen.

Siendo decretado, el 15 de diciembre de 2021, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, para su estudio y elaboración de su dictamen correspondiente.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Durante el Periodo Parlamentario 2016-2021, se presentaron cuatro proyectos de ley, que no lograron convertirse en ley, estos son:

- El Proyecto de Ley 03299/2018-CR, Ley que modifica el artículo 3 del Decreto Legislativo 1164, para considerar como beneficiarios del SIS a los residentes de los centros de atención residencial públicos y



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 14:02:04-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 944/2021-CR, Ley que amplía la cobertura del régimen de financiamiento subsidiado del SIS a personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial o reciben servicios en centros de atención de noche y personas con discapacidad que se encuentran en centros de acogida residencial.

privados en tanto dure su condición de tales, aun cuando hayan alcanzado la mayoría de edad; presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del ex-congresista Cecilia Chacón De Vettori.

- El Proyecto de Ley 03724/2018-CR, Ley que modifica el artículo 3° del Decreto Legislativo 1164, que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al régimen de financiamiento subsidiado, con el fin de extender la protección de salud a jóvenes y adultos con discapacidad del programa integral nacional para el bienestar familiar-INABIF; presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la ex-congresista Úrsula Letona Pereyra y otros.
- El Proyecto de Ley 04160/2018-CR, Ley que faculta al Seguro Integral de Salud a afiliar de forma directa a personas adultas mayores y a personas con discapacidad en centros de atención públicos y privados; presentado por el Grupo Parlamentario Nuevo Perú, a iniciativa del ex-congresista Tania Pariona Tarqui y otros.
- El Proyecto de Ley 06725/2020-CR, Ley que dispone la afiliación al Seguro Integral de Salud a las personas adultas mayores y personas con discapacidad que reciben servicios en centros de atención residencial, centros de atención de noche o centros de acogida residencial públicas, privados o mixtos; presentado por el Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola del Perú, a iniciativa del ex-congresista Alfredo Benítez Agurto y otros.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa dos artículos y dos disposiciones complementarias, con el siguiente contenido:

"LEY QUE AMPLÍA LA COBERTURA DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO SUBSIDIADO DEL SIS A PERSONAS ADULTAS MAYORES QUE SE ENCUENTRAN EN CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL O RECIBEN SERVICIOS EN CENTROS DE ATENCIÓN DE NOCHE Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SE ENCUENTRAN EN CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar de forma directa a las personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial, públicos, privados o mixtos, o reciben servicios en centros de atención de noche, al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS); asimismo, incorporar de forma directa a las personas con discapacidad mayores de edad que residen en centros de acogida residencial, al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS).

Artículo 2. Modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1164

Modifíquese el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1164, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para la Extensión de la Cobertura Poblacional del Seguro Integral de Salud en Materia de Afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado, el cual queda redactado con el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 944/2021-CR, Ley que amplía la cobertura del régimen de financiamiento subsidiado del SIS a personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial o reciben servicios en centros de atención de noche y personas con discapacidad que se encuentran en centros de acogida residencial.

siguiente texto:

"Artículo 3°. - De la afiliación de personas que no residen en una unidad de empadronamiento

Facúltase al Seguro Integral de Salud (SIS) a afiliar en forma directa a las personas recluidas en centros penitenciarios, centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación a cargo del Poder Judicial, personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial, públicos, privados o mixtos, o reciben servicios en centros de atención de noche, así como personas con discapacidad que tienen mayoría de edad y que residen en centros de acogida residencial, y personas en situación de calle, estas últimas acreditadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quienes serán incorporadas al Régimen de Financiamiento Subsidiado."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Reglamentación de la ley

De acuerdo a lo dispuesto en la presente ley, el Poder Ejecutivo, en un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la misma, modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1164, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para la Extensión de la Cobertura Poblacional del Seguro Integral de Salud en Materia de Afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado.

SEGUNDA. - Presupuesto

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al tesoro público."

3. OPINIONES

3.1 Opiniones solicitadas

Se solicitaron opiniones instituciones acerca del contenido de los proyectos de ley a las siguientes entidades: Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Ministerio de Salud, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Seguro Integral de Salud.

Tabla 1
Opiniones solicitadas

Oficio	Entidad	Fecha de envío
OFICIO N° 0602-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	11/01/2022
OFICIO N° 0603-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR	Ministerio de Salud	11/01/2022
OFICIO N° 0604-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	11/01/2022
OFICIO N° 0605-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR	Seguro Integral de Salud	11/01/2022

3.2 Respuestas a las opiniones solicitadas

A la fecha, se han recibido respuestas a las solicitudes de opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Ministerio de Salud.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 944/2021-CR, Ley que amplía la cobertura del régimen de financiamiento subsidiado del SIS a personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial o reciben servicios en centros de atención de noche y personas con discapacidad que se encuentran en centros de acogida residencial.

Tabla 2
Respuesta de opiniones solicitadas

Oficio	Entidad	Fecha de recepción
OFICIO N° D000054-2022-MIMP-SG	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	13/01/2022
OFICIO 2257—2022-SG/MINSA	Ministerio de Salud	16/05/2022

Ministerio de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

(...) la propuesta normativa con la modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1164, y la correspondiente incorporación de las personas adultas mayores que reciben servicios en centros de atención residencial (públicos, privados o mixtos), centros de atención de noche, así como personas con discapacidad que tienen mayoría de edad y que residen en centros de acogida residencial como beneficiarias del Seguro Integral de Salud (SIS) significa una mejora en la atención que brinda el Estado a este grupo etario"

"(...) emite opinión técnica considerando viable con comentarios (...)

Ministerio de la Salud
(INFORME N° 005-2022-DIPQS-
DAS-DGAIN/MINSA)

"El proyecto de Ley N° 0944/2021-CR resulta viable siempre y cuando se tomen en consideración los aspectos desarrollados en el presente informe, en particular, la evaluación económica o de impacto presupuestario que debe ser realizada por el SIS."

Sin embargo, "(...) la misma podría tener un impacto económico en la gestión presupuestal del SIS, y sí podría demandar recursos adicionales al tesoro público".

Ministerio de la Salud
(INFORME N° 415 • 2022-
QGAJ/MINSA)

"En mérito a la opinión técnica remitida; por el Seguro Integral de Salud y la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, es opinión de esta Oficina General que la propuesta del Proyecto de Ley N° 994/2021-CR, no resulta viable para su aprobación, al no haber considerado lo establecido en el Decreto Urgencia N° 017-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para la cobertura universal de salud, entre otras normas conexas que garantiza el acceso al Seguro Integral de Salud;"

4. MARCO NORMATIVO



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 944/2021-CR, Ley que amplía la cobertura del régimen de financiamiento subsidiado del SIS a personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial o reciben servicios en centros de atención de noche y personas con discapacidad que se encuentran en centros de acogida residencial.

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo 020-2014-SA.
- Decreto Legislativo 1163, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.
- Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado.
- Decreto Legislativo 1346, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS).
- Decreto Supremo 002-2020-SA, Decreto Supremo que reglamenta la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1346 que establece disposiciones para optimizar los servicios que son financiados a través del seguro integral de salud (SIS).

5. ANÁLISIS DE LA PROPOSICION LEGISLATIVA

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso.

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se puede apreciar que el Proyecto de Ley 944/2021-CR, cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido una fórmula legal, su exposición de motivos donde se formulan los problemas que se procuran resolver, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la actual legislación, la sección de análisis costo beneficio y se consigna su relación con el Acuerdo Nacional.

5.2 Análisis técnico

5.2.1 La propuesta de la iniciativa legislativa

El proyecto de ley propone:

- "Incorporar de forma directa a las personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial, públicos, privados o mixtos, o reciben servicios en centros de atención de noche, al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS)".
- "Incorporar de forma directa a las personas con discapacidad mayores de edad que residen en centros de acogida residencial, al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS)".

5.2.2 Justificación planteada en la iniciativa legislativa

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 944/2021-CR, Ley que amplía la cobertura del régimen de financiamiento subsidiado del SIS a personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial o reciben servicios en centros de atención de noche y personas con discapacidad que se encuentran en centros de acogida residencial.

La justificación de la propuesta legislativa, expuesta en la exposición de motivos del PL 944/2021-CR, se sintetiza en los siguientes términos:

- "Las personas adultas mayores que se encuentran en los centros de atención residencial y las que reciben servicios en los centros de atención de noche, no vienen accediendo directamente al SIS bajo el Régimen de Financiamiento Subsidiado. Lo mismo sucede con las personas con discapacidad mayores de edad que residen en centros de acogida residencial"
- "(...), no es que estemos en contra de que las personas reclusas en los centros penitenciarios o adolescentes reclusos en los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación accedan directamente a su derecho a la salud, pero si cuestionamos que las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, siendo parte de la población vulnerable, no accedan de forma rápida a su derecho a la salud para garantizar su vida".
- Por ello, se propone "(...) corregir el Decreto Legislativo N° 1184, pues viene discriminando a las personas adultas mayores que se encuentran en los centros de atención residencial (públicos, privados o mixtos) y que reciben servicios de atención de noche por parte del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), y a las personas con discapacidad que tienen mayoría de edad que se encuentran en los centros de acogida residencial del INABIF, las cuales pertenecen a la población vulnerable y, además, se encuentran en una situación de desprotección familiar, transgrediendo con ello tratados estado de internacionales sobre derechos humanos".

5.2.3 El derecho a la salud y el aseguramiento universal

- El derecho a la salud es un derecho fundamental, que debe ser garantizado para que todos los seres humanos, tengan acceso a los servicios de salud, en contextos de equidad. El artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad (...)".
- La Ley 26842, Ley General de Salud, instituye que la "(...) salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo". Asimismo, señala que el "derecho a la protección de la salud es irrenunciable".
- El Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, en su artículo establece que "que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud (...)". Igualmente, establece los principios del aseguramiento universal: Principio de universalidad, solidaridad, unidad, integralidad, equidad, irreversibilidad y participativo.

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 29344, LEY MARCO DEL ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD

Artículo 3.- Del aseguramiento universal en salud El aseguramiento universal en salud es un proceso orientado

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 944/2021-CR, Ley que amplía la cobertura del régimen de financiamiento subsidiado del SIS a personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial o reciben servicios en centros de atención de noche y personas con discapacidad que se encuentran en centros de acogida residencial.

a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS).

Artículo 4.- Principios Los principios del aseguramiento universal en salud son los siguientes:

1. Universalidad. - La salud es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política del Perú y demás documentos y convenios suscritos por el Estado peruano y otras leyes de menor jerarquía; por ello, el aseguramiento universal en salud es la garantía de la protección de la salud para todas las personas residentes en el Perú, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida.
2. Solidaridad. - Conjunto de actos y normas orientados a compensar el costo de la atención a quien la necesite con el aporte de los contribuyentes y del Estado. Se refiere al mecanismo de financiamiento mediante la compensación de los aportes entre grupos de diferentes edades, riesgos de enfermedad o segmentos económicos, entre otros.
3. Unidad. - Es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos, financiamiento y prestaciones para alcanzar los objetivos contemplados en la presente Ley.
4. Integralidad. - Otorgamiento de todas las prestaciones necesarias para solucionar determinados problemas de salud.
5. Equidad. - El sistema de salud provee servicios de salud de calidad a toda la población peruana, priorizando a la población más vulnerable y de menos recursos. Para evitar la discriminación por capacidad de pago o riesgo, el sistema ofrece financiamiento subsidiado para la población más pobre y vulnerable, así como mecanismos para evitar la selección adversa.
6. Irreversibilidad. - Los derechos adquiridos previamente al proceso de aseguramiento universal en salud y durante el mismo no deben sufrir ningún menoscabo como consecuencia de algún proceso posterior.
7. Participativo. - Se define como el ejercicio de la ciudadanía en la formulación y seguimiento de políticas de aseguramiento universal en salud.

- Respecto a las características del aseguramiento universal en salud, el artículo 5 del TUO de la ley antes referida, señala lo siguiente:

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 29344, LEY MARCO DEL ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD

Artículo 5.- Características El aseguramiento universal en salud tiene las siguientes características:

1. Obligatorio. - La afiliación a algún régimen de aseguramiento en salud es obligatoria para toda la población residente.
2. Progresivo. - El proceso de aseguramiento universal en salud es gradual y continuo, busca la inclusión de todas las personas residentes en el Perú al sistema y la ampliación de la cobertura de los planes de aseguramiento.
3. Garantizado. - El Estado asegura a toda la población cubierta bajo el esquema de aseguramiento universal en salud un sistema de protección social en salud que incluye garantías explícitas relativas al acceso, calidad, protección financiera y oportunidad, con las que deben ser otorgadas las prestaciones.
4. Regulado. - Las reglas que rigen a los diversos actores involucrados en el proceso de financiamiento y prestación de servicios de salud para alcanzar el aseguramiento universal en salud son definidas por las instancias competentes, según lo establecido en la presente Ley.
5. Descentralizado. - El proceso se organiza de manera progresiva y descentralizada en los niveles nacional, regional y local, en concordancia con las políticas del Gobierno Nacional.
6. Portable. - La condición de asegurado, una vez incluido en el sistema, lo acompaña en todo el territorio nacional.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 944/2021-CR, Ley que amplía la cobertura del régimen de financiamiento subsidiado del SIS a personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial o reciben servicios en centros de atención de noche y personas con discapacidad que se encuentran en centros de acogida residencial.

7. Transparente. - El proceso de aseguramiento universal en salud cuenta con mecanismos de gestión que aseguran la rendición de cuentas a la ciudadanía.
 8. Sostenible. - El aseguramiento universal en salud es una política de Estado financiada con garantía de su permanencia en el tiempo.
- Con la política de aseguramiento universal en salud, se busca que toda persona tenga un seguro de salud para atención médica, mediante:
 - Régimen contributivo (Pago o cotización a la IAFA a cuenta propia o del empleador)
 - Régimen Subsidiado (Financiamiento público total, a cargo del SIS) y para población en pobreza, sin seguro de salud)
 - Régimen semicontributivo (Financiamiento público parcial y aportes propios o de empleado).
 - La iniciativa legislativa que nos ocupa, es el caso de "régimen subsidiado, (gratuito), cuya cobertura de salud es amplia, pues si bien se construye sobre la base del PEAS, adicionalmente cobertura planes complementarios (de atención directa y cobertura extraordinaria), constituyendo un financiamiento público total que está orientado principalmente a las poblaciones más vulnerables y de menores recursos económicos, y es otorgado a través del SIS" (Minsa).

5.2.4 Del régimen subsidiado

- El artículo 29 del TUO de la Ley 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal, establece que todos los peruanos son beneficiarios del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS, en los regímenes antes mencionados. Respecto al régimen subsidiado, se establece que su financiamiento público se orienta a poblaciones vulnerables y de menores recursos, a través del Seguro Integral de Salud (SIS).

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 29344, LEY MARCO DEL ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD

Artículo 29.- De los regímenes de financiamiento A partir de la vigencia de la presente Ley, todos los peruanos son beneficiarios del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) en su condición de afiliados a los siguientes regímenes:

- 1) El régimen contributivo: (...).
- 2) El régimen **subsidiado**: Comprende a las personas que están afiliadas a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, por medio de un financiamiento público total. Dicho régimen está orientado principalmente a las poblaciones más vulnerables y de menores recursos económicos y se otorga a través del Seguro Integral de Salud.
- 3) El régimen semicontributivo: (...).

(...)

- Hay que tener presente, que la afiliación a este régimen está condicionado a la calificación del SISFOH, orientado poblaciones vulnerables y de bajos recursos:

REGlamento DE LA LEY N° 29344, LEY MARCO DE ASEGURAMIENTO UNIVERSAL EN SALUD

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 944/2021-CR, Ley que amplía la cobertura del régimen de financiamiento subsidiado del SIS a personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial o reciben servicios en centros de atención de noche y personas con discapacidad que se encuentran en centros de acogida residencial.

Artículo 78.- REGÍMENES Y CRITERIOS DE AFILIACIÓN

En cuanto a la naturaleza del financiamiento, toda la población residente en el territorio nacional, ciudadanos peruanos y residentes se afilian al régimen de financiamiento que les corresponda, contributivo, semicontributivo o subsidiado, de acuerdo a los criterios establecidos por la Ley N° 29344 y el presente Reglamento.

La afiliación individual es exclusiva a un régimen de financiamiento determinado, y por tanto excluyente de los otros dos.

La afiliación a los regímenes subsidiado y semicontributivo estará condicionada a la calificación socioeconómica del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH excepto en las zonas determinadas por norma expresa.

- El artículo 3 del Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al régimen de financiamiento subsidiado, autoriza a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) – SIS.

DECRETO LEGISLATIVO 1164, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA POBLACIONAL DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD EN MATERIA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO SUBSIDIADO

Artículo 3°. - De la afiliación de personas que no residen en una unidad de empadronamiento

Facúltase al Seguro Integral de Salud (SIS) a afiliar en forma directa a las personas reclusas en centros penitenciarios, o que residen en centros de atención residencial de niñas, niños y adolescentes (públicos y privados), centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación a cargo del Poder Judicial y personas en situación de calle, estas últimas acreditadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables quienes serán incorporadas al Régimen de Financiamiento Subsidiado.

- De otro lado, el artículo 3 del Decreto Supremo 002-2020-SA, precisa el caso de las personas con discapacidad severa.

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2020-SA**

DECRETO SUPREMO QUE REGLAMENTA LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1346 QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA OPTIMIZAR LOS SERVICIOS QUE SON FINANCIADOS A TRAVÉS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)

Artículo 3.- Poblaciones en la condición de vulnerabilidad sanitaria priorizadas

En el marco de la progresividad de la política de aseguramiento universal en salud, se incluye dentro de la afiliación regular al régimen subsidiado del Seguro Integral de Salud prevista en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1346, a las personas en situación de vulnerabilidad sanitaria que viven con el VIH/Sida, aquellas con el diagnóstico de tuberculosis (TB) y aquellas con **discapacidad severa**.

5.2.5 El Seguro Integral de Salud (SIS) en números

- El 71.81% del total de la población residente en el territorio peruano se encuentra afiliada a la IAFAS SIS, por lo que es la aseguradora pública más grande de los que integran el Aseguramiento Universal en Salud (AUS).

Tabla 3

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 944/2021-CR, Ley que amplía la cobertura del régimen de financiamiento subsidiado del SIS a personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial o reciben servicios en centros de atención de noche y personas con discapacidad que se encuentran en centros de acogida residencial.

Población total con cobertura de salud (IAFAS pública), 2021

	Población, 2021	Sistema Integral de Salud (SIS)	ESSALUD	FF.AA. Y PNP
PERÚ	33,035,304	23,723,874	8,788,460	609,978

Fuente: SIS

- La cobertura en afiliaciones al SIS, al año 2021, fue de 23.7 millones de los cuales el 99% corresponden al régimen de financiamiento subsidiado y el 0.5% al régimen de financiamiento semicontributivo (seguros independientes, emprendedor y MYPES).

Tabla 4

El Sistema Integrado de Salud, según régimen de financiamiento

Régimen	Tipo	Total	Part. %
RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO SUBSIDIADO	SIS GRATUITO (PEAS + PC)	17,826,639	99.5%
	SIS PARA TODOS (PEAS)	5,776,814	
RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO SEMICONTRIBUTIVO	SIS INDEPENDIENTE (PEAS + PC)	27,016	0.5%
	SIS EMPRENDEDOR (PEAS + PC)	84,740	
	SIS MYPE (PEAS + PC)	8,665	
TOTAL		23,723,874	100.0%

Fuente: SIS

5.2.6 Sobre la fórmula legal de la iniciativa legislativa

- Sobre el artículo 1.** Se trata de un artículo formal, donde se precisa que el objeto de la Ley es incorporar de forma directa a las personas adultas mayores "que se encuentran en centros de atención residencial, públicos, privados o mixtos, o reciben servicios en centros de atención de noche, al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS)". También "incorporar de forma directa a las personas con discapacidad mayores de edad que residen en centros de acogida residencial, al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS)".

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente Ley tiene por objeto incorporar de forma directa a las personas adulta mayores que se encuentran en centros de atención residencial, públicos, privados o mixtos, o reciben servicios en centros de atención de noche, al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS); asimismo, incorporar de forma directa a las personas con discapacidad mayores de edad que residen en centros de acogida residencial, al Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS).

- Sobre el artículo 2.** Se plantea modificar el artículo 3 del Decreto legislativo 1164 (Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del seguro integral de salud en materia de afiliación al régimen de financiamiento subsidiado), en los términos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 944/2021-CR, Ley que amplía la cobertura del régimen de financiamiento subsidiado del SIS a personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial o reciben servicios en centros de atención de noche y personas con discapacidad que se encuentran en centros de acogida residencial.

que se resumen en el siguiente cuadro:

Tabla 5
Comparativo entre la ley actual y proyecto de ley

Decreto Legislativo 1164	Proyecto de Ley 944/2021-CR
Artículo 3.- De la afiliación de personas que no residen en una unidad de empadronamiento Facúltase al Seguro Integral de Salud (SIS) a afiliar en forma directa a las personas reclusas en centros penitenciarios, o que residen en centros de atención residencial de niñas, niños y adolescentes (públicos y privados), centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación a cargo del Poder Judicial y personas en situación de calle, estas últimas acreditadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables quienes serán incorporadas al Régimen de Financiamiento Subsidiado.	"Artículo 3.- De la afiliación de personas que no residen en una unidad de empadronamiento Facúltase al Seguro Integral de Salud (SIS) a afiliar en forma directa a las personas reclusas en centros penitenciarios, ~~o que residen en centros de atención residencial de niñas, niños y adolescentes (públicos y privados)~~, centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación a cargo del Poder Judicial, personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial, públicos, privados o mixtos, o reciben servicios en centros de atención de noche, así como personas con discapacidad que tienen mayoría de edad y que residen en centros de acogida residencial, y personas en situación de calle, estas últimas acreditadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quienes serán incorporadas al Régimen de Financiamiento Subsidiado."

La proposición legislativa plantea dos cambios:

- La primera plantea excluir dentro de los alcances de la afiliación de personas que no residen en una unidad de empadronamiento, a los que *"que residen en centros de atención residencial de niñas, niños y adolescentes (públicos y privados)"*. Esta sustracción, a niñas, niños y adolescentes resulta sorprendente, más aún cuando no existe ningún fundamento en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa.
- La segunda plantea, incorporar dentro de los alcances de la afiliación de personas que no residen en una unidad de empadronamiento, a las *"personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial, públicos, privados o mixtos, o reciben servicios en centros de atención de noche, así como personas con discapacidad que tienen mayoría de edad y que residen en centros de acogida residencial."*
- **Sobre la primera disposición complementaria final.** La primera, establece un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha, para reglamentación de la ley. La segunda, respecto al financiamiento, se establece que se sufraga con cargo del pliego del Ministerio de Salud.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 944/2021-CR, Ley que amplía la cobertura del régimen de financiamiento subsidiado del SIS a personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial o reciben servicios en centros de atención de noche y personas con discapacidad que se encuentran en centros de acogida residencial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Reglamentación de la ley

De acuerdo a lo dispuesto en la presente ley, el Poder Ejecutivo, en un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la misma, modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1164, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para la Extensión de la Cobertura Poblacional de] Seguro Integral de Salud en Materia de Afiliación al Régimen de Financiamiento Subsidiado.

SEGUNDA. - Presupuesto

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

5.2.7 Balance de las fórmulas propuestas

a) Constitucionalidad y legalidad

- La Constitución Política del Perú, es su artículo 7: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad (...)" . Es decir que la salud es un derecho fundamental, que debe ser garantizado para que todos los seres humanos, tengan acceso a los servicios de salud, en contextos de equidad.
- Asimismo, La Ley 26842, Ley General de Salud y el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, consideran que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y su protección es irrenunciable.

b) El artículo 3 del D.L 1164 y las personas que no residen en una unidad de empadronamiento

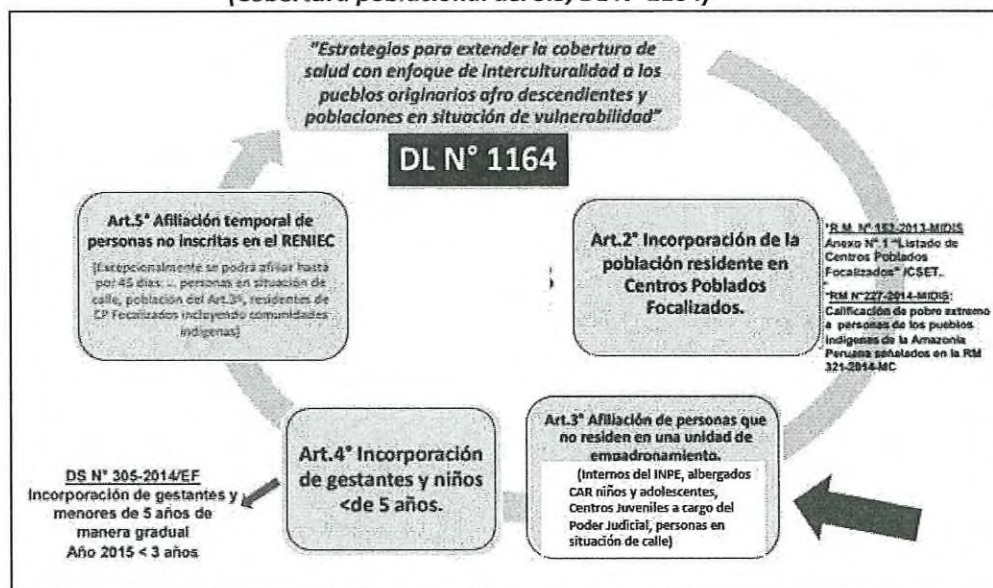
- El Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al régimen de financiamiento subsidiado, en su artículo 1 establece que el objeto del mismo es "establecer disposiciones para ampliar la cobertura poblacional en el Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud (SIS), extendiendo la protección de salud a segmentos poblacionales determinados en la presente norma, siempre que no cuenten con otro seguro de salud y mientras mantengan la condición que da origen a su afiliación (..)", por lo que faculta al Seguro Integral de Salud a afiliar a los segmentos poblaciones que se especifican a continuación:
 - La población residente en Centros Poblados Focalizados que no se encuentre en el Padrón General de Hogares, mediante la incorporación directa al régimen de financiamiento subsidiado.
 - Las personas que no residen en una unidad de empadronamiento, tales como personas recluidas en centros penitenciarios, que residen en centros de atención residencial de niñas, niños y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 944/2021-CR, Ley que amplía la cobertura del régimen de financiamiento subsidiado del SIS a personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial o reciben servicios en centros de atención de noche y personas con discapacidad que se encuentran en centros de acogida residencial.

adolescentes (públicos y privados), centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación a cargo del Poder Judicial y personas en situación de calle acreditadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante la afiliación directa al régimen de financiamiento subsidiado.

- Las personas en periodo de gestación hasta el periodo de puerperio y grupo poblacional entre cero (0) y cinco (5) años, siempre que no cuenten con otro seguro de salud, quienes serán incorporados de manera progresiva al régimen de financiamiento subsidiado.
- Las personas no inscritas en el RENIEC, quienes serán afiliados, excepcional y temporalmente, por cuarenta y cinco (45) días al régimen subsidiado.

Ilustración 1
Afiliación al régimen de financiamiento subsidiado,
(Cobertura poblacional del SIS, DL N° 1164)



- De lo expresado en las secciones anteriores se desprende, que no están incluidos dentro de los beneficios que otorga el Decreto Legislativo 1164, las personas adultas mayores y personas con discapacidad que residen en Centros de Atención Residencial, públicos y privados, tal se señala en la iniciativa legislativa.

c) Decreto de Urgencia 017- 2019, que autorizó a la IAPAS SIS

- Desde el punto de vista del Ministerio de Salud, el proyecto de ley "(...) no ha considerado que se cuenta con un marco legal vigente que permite que toda persona que no tenga seguro de salud sea afiliada al seguro de Seguro Integral de Salud (SIS). En efecto, tal como lo establece el *Decreto de Urgencia N° 017-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para la Cobertura Universal en Salud*, ha autorizado a



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 944/2021-CR, Ley que amplía la cobertura del régimen de financiamiento subsidiado del SIS a personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial o reciben servicios en centros de atención de noche y personas con discapacidad que se encuentran en centros de acogida residencial.

lo IAFAS SIS a afiliar independientemente de la clasificación socioeconómica, a toda persona residente en el territorio nacional, que no cuente con ningún seguro de salud, con la finalidad de garantizar la protección del derecho a la salud. Esta afiliación garantiza a los beneficiarios la cobertura gratuita del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS”; es decir, se garantiza la protección del derecho a la salud, cuyo plan de seguro se denomina "SIS para todos".

- Según el Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 017-2019, los grupos poblacionales personas adulta mayores y discapacitadas, pueden ingresar al "SIS para todos", sin mayor requisito que no tener otro seguro de salud, es decir, cuentan con seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud sobre la base del PEAS.
- Es de notar, sin embargo, que el referido Decreto de Urgencia, dispone que la afiliación no incluye el financiamiento de los planes complementarios que sí incluye el régimen subsidiado.

d) La propuesta de modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo 1164

- Ante esa situación, se considera apropiada la iniciativa legislativa que plantea modificar el artículo 3 del Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud (SIS) en materia de afiliación al régimen de financiamiento subsidiado para a las personas con discapacidad y adulto mayores que residen en Centros de Atención Residencial, garantizando el cumplimiento del artículo 7° de la Constitución Política del Perú, referido al derecho a la protección de su salud del cual goza toda persona.
- Sin embargo, se ha prescindido en el texto sustitutorio de la propuesta la mención de los centros de atención residencial privados, del régimen de financiamiento subsidiado en el entendido que estos tienen capacidad contributiva para acceder a los servicios de salud, por un principio de equidad, que en todo caso existe la posibilidad que el reglamento respectivo lo contemple, en casos especiales.
- Hay que tener presente que el "régimen subsidiado, (gratuito), cuya cobertura de salud es amplia, pues si bien se construye sobre la base del PEAS, adicionalmente cobertura planes complementarios (de atención directa y cobertura extraordinaria), constituyendo un financiamiento público total que está orientado principalmente a las poblaciones más vulnerables y de menores recursos económicos, y es otorgado a través del SIS".
- En realidad, el propósito real de la iniciativa legislativa, "es ampliar la cobertura de los grupos poblacionales antes descritos (personas adulta mayores y discapacitadas), para que transiten del plan de seguro "SIS para todos" al plan de seguro "SIS gratuito", para que les alcance la cobertura de los planes complementarios al PEAS, que no se encuentran incluidos en el "SIS para todos". Ello con la finalidad de equiparar los derechos y la cobertura del "SIS Gratuito" que tienen derecho otros grupos poblacionales de similares características.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 944/2021-CR, Ley que amplía la cobertura del régimen de financiamiento subsidiado del SIS a personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial o reciben servicios en centros de atención de noche y personas con discapacidad que se encuentran en centros de acogida residencial.

- De otro lado, consideramos no aceptable la propuesta de excluir "niñas, niños y adolescentes", de los alcances lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1164, por lo se mantiene la redacción vigente, en ese aspecto.

5.2.8 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

a) Sobre la necesidad de la proposición legislativa

La proposición legislativa plantea ampliar la cobertura del régimen de financiamiento subsidiado del SIS a personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial o reciben servicios en centros de atención de noche y personas con discapacidad que se encuentran en centros de acogida residencial, es de necesidad pública, porque se encuadra dentro de lo que establece el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho fundamental a la salud, estableciendo que "toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad", así como en el artículo 10° que dispone que: "El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida".

b) Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

Tal como está planteada la iniciativa legislativa, en su fórmula legale, no se vulneran dispositivos de la Constitución Política y se encuadran dentro de las competencias de los poderes del Estado y dentro de los convenios internacionales que el Perú ha suscrito.

La proposición legislativa tiene dos vertientes de opiniones institucionales. De un lado, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que tiene una opinión favorable; y, de otro, del Ministerio de Salud, que bien considera algunas observaciones específicas, su principal reserva es el financiamiento.

Sin embargo, la propuesta que el financiamiento se efectué con cargo al presupuesto del presupuesto del pliego Seguro Integral de Salud, abona a favor para que se logre la aceptación del Poder Ejecutivo, de un tema eminentemente social.

c) Sobre la oportunidad de la proposición legislativa

En los últimos años, el Estado peruano está destinando mayores partidas presupuestarias para el sector salud, por lo que resulta oportuna que cobertura del régimen de financiamiento subsidiado del SIS a personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial o reciben servicios en centros de atención de noche y personas con discapacidad que se encuentran en centros de acogida residencial, tenga un tratamiento preferencial.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 944/2021-CR, Ley que amplía la cobertura del régimen de financiamiento subsidiado del SIS a personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial o reciben servicios en centros de atención de noche y personas con discapacidad que se encuentran en centros de acogida residencial.

5. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

"Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República.

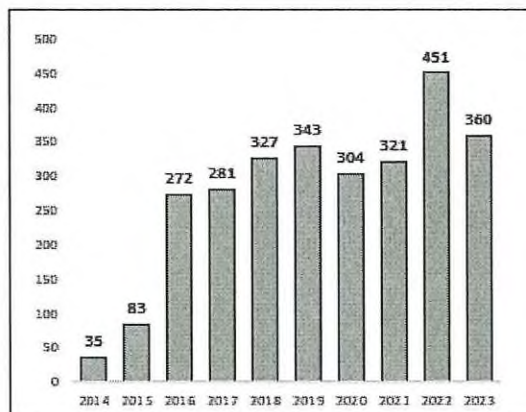
(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental."

En ese contexto normativo, el Proyecto de Ley 944/2021-CR, no acompañan un Análisis Costo - Beneficio (ACB) cuantificado de la futura norma, de conformidad a lo que se establece. Sin embargo, presenta un argumento cualitativo en los siguientes términos: "Esta propuesta de ley no crea ni aumenta el gasto del tesoro público, pues, de aprobarse, se financiará con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio de Salud, el cual ya tiene presupuestado la atención de personas que no tienen seguro para que sean cubiertos por el SIS, es decir, se evitará realizar trámites individuales por cada persona adulta mayor o persona con discapacidad mayor de edad, haciendo más ágil y eficiente la gestión del Estado".

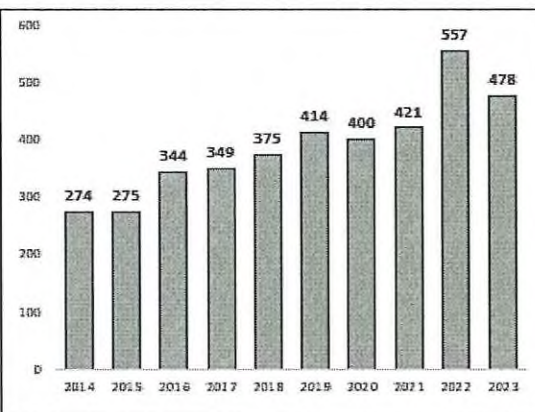
Según cifras del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, durante el año 2023 hay 360 personas adultas mayores y 478 personas con discapacidad en los Centros de Atención Residencial, que podrían potencialmente beneficiarias de ser aprobada la iniciativa legislativa.

Gráfica 1

Personas adultas mayores que han recibido protección integral en Centros de Atención



Personas con discapacidad atendidas en un Centro de Atención Residencial



Fuente: Ministerio de la Mujer y Población Vulneración



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 944/2021-CR, Ley que amplía la cobertura del régimen de financiamiento subsidiado del SIS a personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial o reciben servicios en centros de atención de noche y personas con discapacidad que se encuentran en centros de acogida residencial.

De otro lado, la propuesta normativa conlleva a varios impactos positivos, que se sintetizan en la siguiente tabla:

Tabla 6
Impactos de la Iniciativa legislativa

Rubros	Impactos positivos	Impactos Negativo
Personas adultas mayor	Mejora calidad de vida de las personas adulta mayor.	No se ha identificado
Personas discapacitadas	Mejora calidad de vida de los discapacitados y fomenta su inclusión social.	No se ha identificado
Gobierno	Priorización en el acceso a los servicios de salud en personas vulnerables y cumplimiento del artículo 7 de la Constitución Política del Perú.	No se ha identificado
CONADIS	Seguimiento del cumplimiento de la aplicación de los recursos públicos establecidos.	No se ha identificado
Comunidad en general	Mejora del entorno familiar y de la comunidad para el apoyo y atención de las personas adultas mayores y personas discapacitadas.	No se ha identificado

De lo anterior se desprende, tal como señala la iniciativa legislativa, que no se generará gasto adicional al Tesoro Público, toda vez que se financiará con modificaciones presupuestarias del Pliego Seguro Integral de Salud.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 944/2021-CR, Ley que amplía la cobertura del régimen de financiamiento subsidiado del SIS a personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial o reciben servicios en centros de atención de noche y personas con discapacidad que se encuentran en centros de acogida residencial, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 944/2021-CR, Ley que amplía la cobertura del régimen de financiamiento subsidiado del SIS a personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial o reciben servicios en centros de atención de noche y personas con discapacidad que se encuentran en centros de acogida residencial.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 944/2021-CR, Ley que amplía la cobertura del régimen de financiamiento subsidiado del SIS a personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial o reciben servicios en centros de atención de noche y personas con discapacidad que se encuentran en centros de acogida residencial.

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1164, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA POBLACIONAL DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD EN MATERIA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO SUBSIDIADO, PARA AMPLIAR LA COBERTURA A PERSONAS ADULTA MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo Único. Modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al régimen de financiamiento subsidiado

Se modifica el artículo 3 del Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de afiliación al régimen de financiamiento subsidiado, en los términos siguientes:

"Artículo 3.- De la afiliación de personas que no residen en una unidad de empadronamiento

Se faculta al Seguro Integral de Salud (SIS) **para** afiliar en forma directa e incorporar al Régimen de Financiamiento Subsidiado **en los siguientes casos:**

- a) Personas reclusas en centros penitenciarios, o que *residan* en centros de atención residencial de *niños y adolescentes (públicos o privados)*, o en centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación a cargo del Poder Judicial.
- b) Personas adultas mayores que se encuentren en centros de atención residencial, públicos, privados o mixtos, o que reciban servicios en centros de atención de noche.
- c) Personas con discapacidad que tengan mayoría de edad y que residan en centros de acogida residencial.
- d) Personas en situación de calle, acreditada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La presente ley se financia con cargo al presupuesto del Pliego 135: Seguro Integral de Salud (SIS), sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente norma en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Salud. El reglamento establece los lineamientos y precisiones para su mejor aplicación, bajo los principios de equidad, eficiencia, oportunidad, calidad y dignidad.



**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 944/2021-CR, Ley que amplía la cobertura del régimen de financiamiento subsidiado del SIS a personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial o reciben servicios en centros de atención de noche y personas con discapacidad que se encuentran en centros de acogida residencial.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala Gustavo Mohme Llona – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Lima, 16 de junio de 2023.

JOSÉ L. LUNA GÁLVEZ,
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/06/2023 02:08:44-0500

JOSÉ A. ARRIOLA TUEROS,
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ALEJANDRO A. AGUINAGA RECUENCO,
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2023 14:02:18-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2023 15:58:19-0500



Firmado digitalmente por:
JERÓNIMO Jose Enrique FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 11:25:52-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2023 13:16:15-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de mayo de 2024

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 944/2021-CR, Ley que amplía la cobertura del régimen de financiamiento subsidiado del SIS a personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial o reciben servicios en centros de atención de noche y personas con discapacidad que se encuentran en centros de acogida residencial.



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 15:29:57-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 10:19:25-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 16:17:53-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 12:57:08-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 16:31:23-0600



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/06/2023 17:59:28-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2023 17:25:08-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/06/2023 12:47:12-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2023 12:42:25-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2023 18:09:32-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 944/2021-CR, Ley que amplía la cobertura del régimen de financiamiento subsidiado del SIS a personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial o reciben servicios en centros de atención de noche y personas con discapacidad que se encuentran en centros de acogida residencial.

Lima, 21 de junio de 2023

Oficio 611-2022-2023-TERG-CR

Dr. José LUNA GALVEZ

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Congreso de la República.

Presente. —

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 944/2021-CR, Ley que amplía la cobertura del régimen de financiamiento subsidiado del SIS a personas adultas mayores que se encuentran en centros de atención residencial o reciben servicios en centros de atención de noche y personas con discapacidad que se encuentran en centros de acogida residencial.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en la Décima Novena Sesión Ordinaria del 16 de junio de 2023, en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.

TERG/gchm



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 28 de junio de 2023 12:56
Para: lsalazar@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 323c73367310c1f3f41d182e738eb7ad.pdf;
1b24dd7f95b062f00b32d4551786f34c.pdf

[Solicitante]: lsalazar@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: SE REMITE DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 944/2021-CR, APROBADO EN LA 19ª SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2023, CON LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS. SE ADJUNTA OFICIO 611-2022-2023-TERG-CR DE LA CONGRESISTA TANIA RAMÍREZ GARCÍA CONSIGNANDO SU VOTO A FAVOR. NO SE PUDO RECABAR LA FIRMA DE LA CONGRESISTA NOELIA HERRERA MEDINA.

[Fecha]: 2023-06-28 12:55:57

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.